SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **BEATRIZ EUGENIA MORALES VALENCIA** en contra de **la SOCIEDAD PROYECCION SERVINSA S.A.S.** (Rad. 2020 – 303), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 29 de julio de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1749

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **BEATRIZ EUGENIA MORALES VALENCIA** en contra de **la SOCIEDAD PROYECCION SERVINSA S.A.S. (Rad. 2020 – 303),** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO GUTIERREZ VASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.368 y portador de la tarjeta profesional No. 245.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

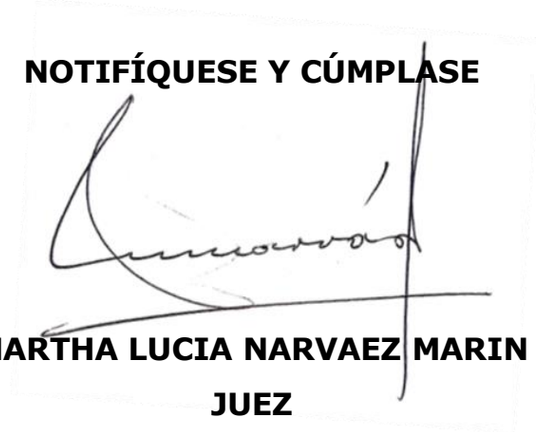

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 001*** *de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales,* ***12 de enero de 2021.***

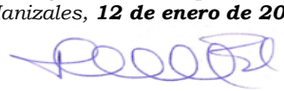

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria